

Buenos Aires, 26 de septiembre de 1974.-

Considerando:

Que a fs. 82 del expediente administrativo N° 3.029/70 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal -agregado por cuerda- el entonces Presidente de dicha Cámara manifiesta, entre otras circunstancias que señala, que no se opone al pago de haberes devengados por la recurrente desde el 1° de abril de 1971 al 15 de octubre de dicho año.

Que a fs. 6 del presente expediente N° 4105 (bis) el actual Presidente de la mencionada Cámara reitera dicha posición, opinando que deben declararse de legítimo abono los haberes solicitados por la recurrente señora de Humphreys.

Que, en su informe de fs. 13, la Dirección Administrativa y Contable expresa su conformidad para la resolución del caso en el sentido indicado en los considerandos precedentes, efectuando la pertinente afectación presupuestaria.

Por ello, se resuelve avocar las actuaciones y declarar de legítimo abono los haberes devengados durante el período comprendido entre el 1° de abril de 1971 y el 15 de octubre del mismo año a favor de la señora Carmen R. Cadena de Humphreys.

Regístrese, hágase saber a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y remítanse las actuaciones, a sus efectos, a la Dirección Administrativa y Contable, previa devolución del expediente agregado por cuerda.-

MIGUEL ANGEL BERCAITZ

AGUSTIN DIAZ BIALET

MANUEL ARAUZ CASTEX

ERNESTO CORVALAN NANCLARES

EN COPIA